

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 20 FECHA 17 agosto 2023

FIJACIÓN DE LISTA excepciones

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2023 00030	Adela Borray Marroquín	Abel Antonio Ariza Saldaña	cinco días	18 agosto 2023	25 Agosto 2023

DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapi - Cundinamarca
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No 2023 – 00030 - 00
DEMANDANTE: ADELA BORRAY MARROQUIN
DEMANDADOS: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del **señor ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, con el debido respeto y estando dentro del término legal acudo a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la demanda incoada por la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN** ante su despacho;

A LAS PRETENSIONES

Desde ya le manifiesto a la señora juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos que esta defensa propondrá en este atento escrito de contestación de demanda. Lo anterior, de conformidad al artículo 96 del Código General del Proceso

A LA PRETENSION PRIMERA; Me opongo a esta pretensión en razón que la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, no llena los requisitos que exige la Ley 791 de 2002, es decir, tener diez (10) años de posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ya que la misma la ejercía era la mamá de esta **MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**

A LA SEGUNDA PRETENSION; Me opongo a esta pretensión, porque la demandante **BORRAY MARROQUIN**, no se le puede adjudicar el inmueble objeto de este Litis, ya que no cumple con las perspectivas que exige la norma anterior en cita

A LA PRETENSION TERCERA; Me opongo a esta pretensión por las razones expuestas en los numerales anteriores

Los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone la libelista:

AL PRIMERO: No es cierto y aclaro, la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, no ha ejercido una posesión por más de 50 años, porque quien ejercía posesión del inmueble denominado el Jardincito era la mamá de la demandante la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, la demandante hoy a comenzado a ejercer la posesión de manera autónoma es a partir de febrero de 2015 fecha en que la demandante se llevó a su madre por la

edad y esta afirmación la probare con las declaraciones que solicitaré en el acápite de pruebas

AL SEGUNDO: No me consta, y la parte actora debe probar lo aquí afirmado

AL TERCERO: No me consta y aclaro, la información consignada en levantamiento topográfico no está respaldada por otro documento, es decir, el título de adquisición por parte de mi representado que no fue relacionado en el acápite de pruebas y mucho menos anexado al libelo demandatorio. Igualmente, la parte actora debe probar lo afirmado en este hecho

AL CUARTO: No es cierto y aclaro, la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, no cumple con los requisitos que exige la Ley 791 de 2002, en razón que la persona que ha ejercido la posesión de manera quieta pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida fue la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, madre de la demandante y quien por la edad avanzada que tiene fue trasladada al municipio de guaduas – Cundinamarca

AL QUINTO: No me consta, la parte actora debe probar estas afirmaciones

AL SEXTO: No me consta, la parte actora debe probar lo aquí afirmado en este hecho

AL SEPTIMO: No es cierto y aclaro, la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, desde febrero de 2015, es que viene ejerciendo labor dentro del inmueble de manera autónoma, porque quien tenía posesión ha sido la madre de esta **MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, como lo probare durante el trámite correspondiente

AL OCTAVO: No es cierto por las razones antes expuesta en los numerales antes referidos

AL NOVENO: No me consta, la parte actora debe probar estas afirmaciones

AL DECIMO: Es parcialmente cierto y aclaro, la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, madre de la demandante fue la persona que ingreso al inmueble objeto de esta Litis, y tan cierto es que mi representado cuando compro el inmueble “**EL JARDINCITO**”, acepto que la madre de la hoy demandante continuara viviendo en el inmueble solicitado en pertenencia

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto y aclaro, la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, desde febrero de 2015, es que viene ejerciendo labor dentro del inmueble de manera autónoma, porque quien tenía posesión ha sido la madre de esta **MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, como lo probare durante el trámite correspondiente

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1.) COBRO DE LO NO DEBIDO

Medio exceptivo que tiene como fundamento legal, que mi representado **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, no pueden aceptar que la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN**, a través de la presente acción de pertenencia se le adjudique el inmueble objeto de la presente Litis

Obsérvese, que la demandante **BORRAY MARROQUIN**, no cumple con los requisitos exigidos por la norma anteriormente en cita, es decir, la presente demanda de pertenencia debe ser negada sus pretensiones en su totalidad por las razones que vengo manifestando durante toda la contestación de la demanda en referencia. Así las cosas, esta excepción debe prosperar

2.) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Medio exceptivo que tiene como fundamento legal, que mi representado **ABEL ANTONIO AQRIZA SALDAÑA**, no puede aceptar unas pretensiones que no cumplen con los requisitos que exige por la Ley 971 de 2002, es decir, no tiene los diez (10) años de manera continua o autónoma porque quien ejercía la posesión del inmueble objeto de esta Litis era la madre de esta **MARROQUIN LOPEZ**, lo cual lo probare durante el desarrollo probatorio. Así las cosas, esta excepción debe prosperar

3 - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

La demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, busca con sus pretensiones obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otra persona que vería afectado su patrimonio. Así las cosas, la demandante quiere aumentar su patrimonio por medio de un proceso de declaración de pertenencia sin el lleno legal de los requisitos exigidos por la Ley 791 de 2002. Entonces debe prosperar esta excepción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las pruebas documentales allegadas por la parte actora

A.) DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la Escritura Pública número 129 del 04 de abril de 1991, de la Notaria Única del Círculo de Guaduas - Cundinamarca.
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma – Cundinamarca, numero 167 - 12384
- 3.- Copia del plano topográfico y los documentos personales del perito **JAIME LOPEZ PAVA**, que lo acreditan como profesional

B.) TESTIMONIALES

Con el debido respeto le solicito al señor juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes,

Con el debido respeto le solicito a la señora juez, se sirva hacer comparecer a las personas que más adelante se relacionan, todos mayores de edad, con domicilio

y residencia en Caparrapi – Cundinamarca, con el objeto que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y de las contestaciones de las excepciones

YULLIAN DARLEY BRICEÑO BABATIVA, quien puede ser notificada en La Vereda San Gil – Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – **correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com** – **celular 3168591154** o a través de mi representado y/o el suscrito. Este testigo tiene conocimiento sobre los hechos de la demanda exactamente sobre el hecho uno, dos, tres y cuatro es decir, este testigo sabe cómo adquirió el demandante dicho inmueble, también sabe sobre los requerimientos verbales de solicitud de entrega, igualmente, este testigo sabe sobre los hechos de la contestación de las excepciones antes referidas, exactamente que personas o personas han estado viviendo en el inmueble objeto de esta litis, es decir, antes que la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN** ingresar en Enero 10 de 2021, sabe que la persona que habitaba dicho lote en contienda era la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, también sabe este testigo sobre la posesión que manifiesta la demandada en la contestación de la demanda y que alega por vía de excepción. Los anteriores argumentos son de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del proceso

OMAIRA SALDAÑA, quien puede ser notificada en La Vereda San Gil – Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – **correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com** – **celular 3216467208** o a través de mi representado y/o el suscrito. Esta testigo tiene conocimiento sobre los hechos de la demanda exactamente sobre los hechos uno, dos, tres y cuatro es decir, esta testigo sabe cómo adquirió el demandante dicho inmueble, también sabe sobre los requerimientos verbales de solicitud de entrega, igualmente, esta testigo sabe sobre los hechos de la contestación de las excepciones antes referidas, exactamente que personas o personas han estado viviendo en el inmueble objeto de esta litis, es decir, antes que la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN** ingresar en **Enero 10 de 2021**, sabe que la persona que habitaba dicho lote en contienda era la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, quien se salió del inmueble hace más de siete (07) años, también sabe esta testigo sobre la posesión que manifiesta la demandada en la contestación de la demanda y que alega por vía de excepción. Los anteriores argumentos son de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del proceso

FERNEY TORRES HURTADO, quien puede ser notificada en La Vereda San Gil – Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – **correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com** – **celular 3133842801** o a través de mi representado y/o el suscrito. Este testigo tiene conocimiento sobre los hechos de la demanda exactamente sobre el hecho uno, dos, tres y cuatro es decir, este testigo sabe cómo adquirió el demandante dicho inmueble, también sabe sobre los requerimientos verbales de solicitud de entrega, igualmente, este testigo sabe sobre los hechos de la contestación de las excepciones antes referidas, exactamente que personas o personas han estado viviendo en el inmueble objeto de esta litis, es decir, antes que la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN** ingresar en Enero 10 de 2021, sabe que la persona que habitaba dicho lote en contienda era la **señora MARIA SILDANA MARROQUIN LOPEZ**, quien se salió del inmueble hace más de siete (07) años, también sabe este testigo sobre la posesión que manifiesta la demandada en la contestación de la demanda y que alega por vía de excepción. Los anteriores argumentos son de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del proceso

B.) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante **ADELA BORRAY MARROQUIN**, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en los lugares indicados en la demanda inicial

El demandante: **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, ubicada en la Vereda San Gil – jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento que por información de mi representado este no hace uso de redes sociales

La demandada: **ADELA BORRAY MARROQUIN**, ubicada en la Vereda San Gil – jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento que por información de mi representado se desconoce que la demandada haga uso de redes sociales

EL apoderado: Avenida Jiménez No. 4-70 Oficina 410 Bogotá - Tel. 2833126 - Celular 3123189088 – correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com.

Atentamente,



DEBINSON GUZMÁN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bol.
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

DEBINSON GUZMAN JARABA

Abogado

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi - Cundinamarca

E. S. D.

REF: PODER

DEMANDANTE: ADELA BORRAY MARROQUIN

DEMANDADOS: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA Y OTRO

RADICADO: 2514840890012023 - 00030 - 00

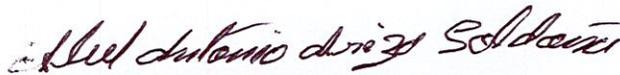
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al **doctor DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en todo el trámite del proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA**, conciliar, solicitar pruebas, solicitar excepciones de merito y previas, presentar los recursos de ley, tacha de documentos y testigos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan el buen y cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería al **doctor GUZMÁN JARABA** en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA

C. C. No 3.244.526 de Villeta - Cundinamarca

Correo electrónico ambarariza05@gmail.com

Acepto;



DEBINSON GUZMAN JARABA

C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar

T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

Correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 334

En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003244526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Abel Antonio Ariza Saldaña



8d840a62d8

----- Firma autógrafa -----

02/06/2023 10:38:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINMARCA.



KENNEDY HERNANDEZ FORERO

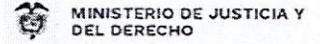
Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8d840a62d8, 02/06/2023 10:38:53

Abel Antonio Ariza Saldaña
 ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
 C. C. No. 3244526 de Villalba - Cundinamarca
 Correo electrónico: embartzas05@gmail.com

Abel Antonio Ariza Saldaña
 ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA

Abel Antonio Ariza Saldaña
 T. P. No. 143816 del C. S. C. de la J.
 Correo electrónico: abelantonioarizasaldana@hotmail.com



Cargar Poder Buscar Poder Usuario: KHERNANDEZF - NOTARÍA 1

Cargar Poder

Poderdantes: Apoderados: Fecha de carga poder:

Predio:

Tipo de poder: ▾

Adjuntar Poder: C:\fakepath\PODER ABEL DEBINSON 2023.pdf
 Done

Comentario:

Id Documento	Nombre de archivo	
1685720822287	PODER ABEL DEBINSON 2023.pdf	Vige

DEBINSON GUZMÁN JARABA
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapi – Cundinamarca
E. _____ S. _____ D. _____

REF: DEMANDA EN RECONVENCION REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
DEMANDADA: ADELA BORRAY MARROQUIN
RADICADO: 2023 – 00030 – 00

DEBINSON GUZMÁN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado Judicial del señor **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi - Cundinamarca, según poder que anexo, con el debido respeto me permito manifestarle a la señora Juez, que instauro demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIO** a favor de mi representado y en contra de la señora **ADELA BORRAY MARROQUIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi - Cundinamarca, igualmente, contra todo aquel que al momento del lanzamiento ocupe el inmueble con derecho derivado o no de los demandados, para que en sentencia definitiva, que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1º Se declare que mi representado **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, es propietaria y dueño del dominio pleno y absoluto sobre un inmueble denominado **"EL JARDINCITO"** ubicado en la Vereda San Gil – Jurisdicción del Municipio de Caparrapí – Cundinamarca, identificado en el catastro vigente con el número **000200000050035000000000** con una extensión superficial aproximada de **SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (0 - 6400m2)**, según el catastro vigente, el título de adquisición, y de acuerdo al plano topográfico el de mayor extensión **"EL JARDINCITO"**, tiene una extensión de **(4.936.0 m2)**, y el lote de menor extensión que hace parte del de mayor extensión denominado **"EL JARDINCITO"**, y que se pretende reivindicar tiene una extensión según el plano topográfico de **(316.95 M2)**, y el inmueble denominado **"EL JARDINCITO"**, hace parte de uno de mayor extensión denominado **"EL GUADUAL"**, los linderos de este predio el gradual de mayor extensión son los siguientes; **"Partiendo de un mojón que se marcará con el número uno (1), se sigue a orillas de la carretera que de la paz, conduce a montañanegra, se sigue en dirección a la paz, a encontrar un caño o quebrada llamada mata de gradual, se sigue esta por su orilla hacia abajo a encontrar la confluencia con la quebrada de los Alpes, se sigue esta aguas arriba a encontrar la carretera que de montañanegra conduce a guaduas, se sigue esta última dirección a encontrar el mojón marcado con el numero uno (1) citado como punto de partida"**

Los linderos del inmueble denominado **"EL JARDINCITO"**, son los siguientes; **"Partiendo de un mojón marcará con el número uno (1) que encuentra a orillas de la carretera que de la paz conduce a San Ramón, se sigue esta**

dirección a encontrar el mojón marcado con el numero dos (2), situado sobre la misma carretera, de este se sigue línea recta a encontrar el mojón número citado como punto de partida y encierra”

Loa linderos del lote que se pretende REIVINDICAR son los siguientes; “según el plano topográfico parte del punto número uno (1) se sigue al punto numero dos (2) de este se sigue al punto número tres (3) de este se sigue al punto número cuatro (4) y de esta con la vía la paz y encierra”. El área de este lote que se solicita su reivindicación según el plano topográfico es de (316.95M2),

TRADICION este inmueble denominado “**EL JARDINCITO**”, de donde hace parte el lote que se pretende reivindicar lo adquirió mi poderdante por compra a la **señora ESTHER RODRIGUEZ SALDAÑA**, según la **Escritura Publica No 129 del cuatro (04) de abril de 1991**, de la Notaria Única del Círculo de Guaduas – Cundinamarca.

2º Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada **ADELA BORRAY MARROQUIN** a **REIVINDICAR**, una vez ejecutoriada la sentencia, al demandante, el lote de terreno identificado en el numeral uno (01) de las pretensiones de esta demanda, ubicado en la Vereda San Gil jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, Inmueble con **Matricula Inmobiliaria Número 167 – 12384**.

3º Se ordene la inscripción de la demanda de conformidad al artículo 591 del código general del Proceso

4º Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

1º Mi representado **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, adquirió el inmueble denominado “**EL JARDINCITO**”, de donde hace parte el lote que se pretende reivindicar, ubicado en la Vereda San Gil jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, por compraventa que hizo a la **señora ESTHER RODRIGUEZ SALDAÑA**, según la Escritura Pública número 129 del 04 de abril de 1991, de la Notaria Única del Circulo de Guaduas – Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria número 167 – 12384 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca.

2º Mí representado **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, le ha solicitado a la demandada en diferentes ocasiones de manera verbal que le entregue el lote de terreno **ADELA BORRAY MARROQUIN**, identificado en el numeral uno (01) de las pretensiones de esta demanda, sin obtener respuestas positiva

3º El demandante **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, en vista que la demandada **ADELA BORRAY MARROQUIN**, no le ha entregado el lote de terreno referido e identificado, por lo que contrato mis servicios profesionales para incoar la presente demanda de reivindicación y así un juez de la republica haga valer sus derechos constitucionales

4º Mi representado **ARIZA SALDAÑA**, es la propietario del inmueble denominado “**EL JARDINCITO**” de donde hace parte el lote de terreno que se pretende **REIVINDICAR** ubicado en la Vereda San Gil jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, como se acredita con el Certificado de Libertad número 167 – 12384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma –

Cundinamarca y el título de adquisición Escritura Pública número 129 del 04 de abril de 1991, de la Notaria Única del Circulo de Guaduas – Cundinamarca.

5º El demandante **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, agoto el requisito de procedibilidad conciliación extrajudicial de conformidad a la Ley 640 de 2001, ante la Notaria Única del Circulo de Caparrapi – Cundinamarca

PRUEBAS

Solicito al señor juez con todo respeto se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

1.- Copia de la Escritura Pública número 129 del 04 de abril de 1991, de la Notaria Única del Círculo de Guaduas - Cundinamarca.

2.- Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma – Cundinamarca, numero 167 - 12384

3.- Copia del plano topográfico y los documentos personales del perito **JAIME LOPEZ PAVA**, que lo acreditan como profesional

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora en la que deba comparecer ante su Despacho la **señora ADELA BORRAY MARROQUIN**, a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que de manera verbal o por escrito le formulare en el curso de la diligencia señalada para tal fin.

C. INSPECCION JUDICIAL CONCURRENTE CON DICTAMEN PERICIAL

Solicito al señor juez, se sirva decretar una Inspección Judicial al predio objeto de Reivindicación con la intervención de un perito profesional en el área civil para que constate y determine:

Ubicación, cavidad, linderos y área del predio objeto de esta demanda, determinar los colindantes, Verificar la posesión material del demandante sobre el predio de la litis, determinar las mejoras construidas, la vetustez, y su explotación económica, y los que el Despacho estime pertinente

Los demás puntos materia de examen se concretarán en el curso de la inspección judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 82, 84, 368, 390 y s.s del Código General del Proceso y artículos 946 y s.s., del Código Civil Colombiano y las demás normas concordantes y aplicables a la presente demanda

TRAMITE

PROCESO ORDINARIO DE REIVINDICATORIO, establecido en el artículo 368 y 390 s.s, del Código General del Proceso y los artículos 946 y s.s., del Código

Civil Colombiano y las demás normas concordantes y aplicables a la presente demanda

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted señor Juez competente, para conocer del presente proceso, por el domicilio de las partes, lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía que la estimo en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL PESOS (\$1.121.000,00)**, se trata de un proceso de mínima cuantía según el avalúo catastral que se adjunta con la presente demanda

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de Pruebas.
- 2.-Copia de la demanda y sus anexos, para el traslado de la demandada
- 3.- CD con el contenido de la demanda

NOTIFICACIONES

El demandante: **ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA**, ubicada en la Vereda San Gil – jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento que por información de mi representado este no hace uso de redes sociales

La demandada: **ADELA BORRAY MARROQUIN**, ubicada en la Vereda San Gil – jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca, me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento que por información de mi representado se desconoce que la demandada haga uso de redes sociales

EL apoderado: Avenida Jiménez No. 4-70 Oficina 410 Bogotá - Tel. 2833126 - Celular 3123189088 – correo electrónico **debinsonguzman1@hotmail.com**.

Atentamente,



DEBINSON GUZMÁN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bol.
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

DEBINSON GUZMAN JARABA

Abogado

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi - Cundinamarca

E. S. D.

REF: PODER REIVINDICATORIO EN RECONVENCION

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA

DEMANDADA: ADELA BORRAY MARROQUIN

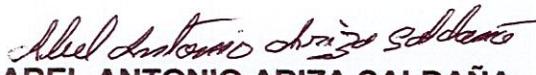
RADICADO: 2514840890012023 – 00030 – 00

ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.244.526 de Villeta - Cundinamarca, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al **doctor DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO EN RECONVENCION** Contra **ADELA BORRAY MARROQUIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi – Cundinamarca, a fin que me entregue el inmueble denominado **“EL JARDINCITO”**, con Matricula Inmobiliaria número 167 – 12384 cuya ubicación cavidad y linderos aparecen en la Escritura Pública No 129 del 04 de abril de 1991 de la Notaria Única del Circulo de Guaduas – Cundinamarca, ocupado ilegalmente por la demandada, lo anterior con forme a los hechos y pretensiones que mi apoderado consignara en el libelo demandatoreio.

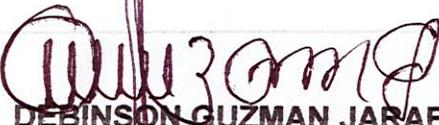
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, recibir el inmueble objeto de reivindicación, confesar, promover tachas de documentos y testigos, todas aquellas que tiendan el buen y cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al **doctor GUZMÁN JARABA** en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
C. C. No 3.244.526 de Villeta - Cundinamarca

Acepto,


DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar
T. P. No 113.816 del C .S. de la J.
Correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 334

En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003244526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8d840a62d8

02/06/2023 10:38:38

Abel Antonio Ariza Saldaña

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINMARCA.



KENNEDY HERNANDEZ FORERO

Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8d840a62d8, 02/06/2023 10:38:53

Abel Antonio Ariza Saldaña
ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA

Kennedy Hernandez Forero
KENNEDY HERNANDEZ FORERO
C. C. No. 2.344.528 de Villota - Cundinamarca
T. P. No. 113.818 del C. S. de la J.
Correo electrónico: debinson.guzman@notariid.com

AB 21408780



ESCRITURA NO. 129. - NUMERO
 CIENTO VEINTINUEVE. -----
 FECHA: ABRIL CUATRO (4) DE 1991. -----
 VENTA: ESTHER RODRIGUEZ SALDANA. -----
 A: ABEL ANTON LOARIZA RODRIGUEZ. -----

UN LOTE DE TERRENO PARTE DEL PREDIO DENOMINADO "EL GUADUAL", UBICADO EN LA VEREDA SAN GIL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-000848. ----- EN LA CIUDAD DE GUADUAS, CABECERA DEL CIRCULO DE NOTARIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), ANTE MI, LIGIA GODOY DE MEDINA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUADUAS, COMPARECIO LA SEÑORA ESTHER RODRIGUEZ SALDANA MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 20.630.887 EXPEDIDA EN GUADUAS, DE TODO LO CUAL DOY FÉ, Y DIJO: PRIMERO. ----- QUE ES DUEÑA ABSOLUTA DE UN PREDIO RURAL DENOMINADO "EL GUADUAL", UBICADO EN LA FRACCION DE SAN GIL, DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INSCRITO EN EL CATASTRO VIQUENTE DE DICHO MUNICIPIO BAJO EL NUMERO 00-02-0005-0022-000, DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE DOCE HECTAREAS, OCHO MIL METROS CUADRADOS (12-8000 M2), SEGUN ANOTACION CATASTRAL, JUNTO CON TODAS LAS MEJORAS EXISTENTES DENTRO DE EL, Y DEMAS ACCESORIOS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, LEGALMENTE ESTABLECIDAS; CUYOS LINDEROS GENERALES NO SE CITAN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 231 DE 1985; Y FUE ADQUIRIDO EL PREDIO ASI. UNA PARTE EN ASOCIO DE LA SEÑORA FLORENA SALDANA DE CRUZ, POR COMPRA QUE HICIERON AL SEÑOR RICARDO RODRIGUEZ MAIECHA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS VEINTISEIS (526) DE FECHA DIECINUEVE (19) DE

CONSUELO EMILIO LOAINECA
 Notario Único

JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974), DE LA NOTARÍA DE HONDA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA, EL TREINTA (30) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974), HOY MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-000848, Y LA OTRA POR COMPRA A LA SEÑORA FILOMENA SALDANA DE BRUZ, POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE (1.277) DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), OTORGADA EN LA NOTARÍA DE HONDA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA PALMA, EL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-000848, SEGUNDO. --- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE PÚBLICA ESCRITURA, LA COMPARECIENTE SEÑORA ESTHER RODRIGUEZ SALDANA, TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR DEL SEÑOR ABEL ANTONIO ARIZA SALDANA, EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y DOMINIO QUE LA EXPOENTE VENDEDORA TIENE SOBRE UN " LOTE DE TERRENO ", QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL PREDIO DETERMINADO EN EL PUNTO PRIMERO DE ÉSTE INSTRUMENTO, EL CUAL PARA TODOS SUS EFECTOS LLEVARÁ EL NOMBRE DE " EL JARDINCITO ", DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6400 M²), DESMEMBRADA DE 12.800 M², QUE ES LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE DEL CUAL SE HACE LA DESMEMBRACIÓN, SEGÚN ANOTACIÓN CATASTRAL; JUNTO CON LAS MEJORAS EXISTENTES DENTRO DE ÉL; Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO UNO (1) QUE SE ENCUENTRA A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE LA PAZ CONDUCE A SAN RAMÓN, SE SIGUE ESTA DIRECCIÓN A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), SITUADO SOBRE LA MISMA CARRETERA, DE ÉSTE SE SIGUE LÍNEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". --- TERCERO. --- QUE EL PRECIO DE ÉSTA VENTA ES POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL

JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974), DE LA NOTARÍA DE HONDA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA, EL TREINTA (30) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974), HOY MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-0008481, Y LA OTRA POR COMPRA A LA SEÑORA FILOMENA SALDANA DE BRUZ, POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE (1.277) DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), OTORGADA EN LA NOTARÍA DE HONDA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA PALMA, EL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 167-0008481. --- SEGUNDO. --- QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE PÚBLICA ESCRITURA, LA COMPARECIENTE SEÑORA ESTHER RODRIGUEZ SALDANA, TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR DEL SEÑOR --- ABEL ANTONIO ARIZA SALDANA, EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y DOMINIO QUE LA EXPONENTE VENDEDORA TIENE SOBRE UN " LOTE DE TERRENO ", QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSIÓN DEL PREDIO DETERMINADO EN EL PUNTO PRIMERO DE ÉSTE INSTRUMENTO, EL CUAL PARA TODOS SUS EFECTOS LLEVARÁ EL NOMBRE DE " EL JARDINCITO ", DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIA APROXIMADA DE SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6400 M²), DESMEMBRADAS DE 12.8000 M², QUE ES LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE DEL CUAL SE HACE LA DESMEMBRACIÓN, SEGÚN ANOTACIÓN CATASTRAL; JUNTO CON LAS MEJORAS EXISTENTES DENTRO DE ÉL; Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO UNO (1) QUE SE ENCUENTRA A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE LA PAZ CONDUCE A SAN RAMÓN, SE SIGUE ESTA DIRECCIÓN A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), SITUADO SOBRE LA MISMA CARRETERA, DE ÉSTE SE SIGUE LÍNEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO ^{1.º} CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". --- TERCERO. --- QUE EL PRECIO DE ÉSTA VENTA ES POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL ---

DA Y ENCIERRA".---SEPTIMO---MANIFIESTA EL COMPRADOR QUE
EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ÉSTA VENTA, LO DESTINARÁ ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDA FAMILIAR; Y A LA VEZ LA SUSCRITA
NOTARIA ADVIERTE AL OTORGANTE QUE SI A ESTE PREDIO SE LE DÁ UN
FIN DIFERENTE A VIVIENDA EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ DECLARAR
LA NULIDAD DE ÉSTE ACTO O CONTRATO ARTÍCULO 30. INCISO 20. DECRE
TO 3203 DE 1.965, REGLAMENTARIOS DE LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE
LA LEY 135 DE 1.961.---- LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN NO SER
PARIENTES ENTRE SÍ.----- PRESENTE EL COMPRADOR SEÑOR ABEL
ANTONIO ARIZA SALDANA, VARÓN MAYOR DE EDAD,
VECINO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ---
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.244.525 EX-
PEDIDA EN VILLETA; Y LIBRETA MILITAR NÚMERO 3244526 EXPEDIDA
POR EL DISTRITO MILITAR NÚMERO 40., Y DIJO. QUE ACEPTA ÉSTA ES
SCRITURA, LA VENTA QUE ELLA CONTIENE EN SU FAVOR Y QUE HA RE-
CIBIDO A SU SATISFACCIÓN LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE --
VENTA.----- SE AGREGAN AL PROTOCOLO LOS COMPROBANTES QUE LA --
LEY EXIGE PARA ESTE ACTO, PARA QUE SU CONTENIDO SE INSERTE A
CONTINUACIÓN DE ÉSTA ESCRITURA Y EN LAS COPIAS QUE DE LA MIS-
MA SE EXPIDAN;----- EL SUSCRITO OFICIAL DE CATASTRO DE CAPA-
RRAPI CUNDINAMARCA, CERTIFICA: QUE EN EL CATASTRO -
DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, PARA LA VIGENCIA DE 1.991., APARE
CE LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE: 00 02 0005 1002 000,
NOMBRE DEL PREDIO " EL GUADUA ", PROPIETARIO: RODRIGUEZ SAL-
DANA ESTHER, AREA 12-8000 HAS, AVAUO: \$ 2.086.000.00 VEN-
TA PARCIAL: " SI ", A: ABEL ANTONIO ARIZA SALDANA, C.C. #
3.244.525 DE VILLETA, AREA: 0-6400 HAS, VALOR \$ 100.000.00 .
QUE ÉSTE PREDIO SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DEL MUNI-
CPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, HAS-
TA EL SEGUNDO (20.) CONTADO DE 1.991. CAPARRAPÍ, MARZO 15 DE
1.991.-- FROYLAN REYES VANEGAS. (FDO). ILEGIBLE. HAY UN SELLO.
ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES OTORGANTES DEL DERECHO QUE TIE-
NEN PARA LEER POR SI MISMOS ÉSTA ESCRITURA O POR UNA PERSONA-



DE SU CONFIANZA, MANIFESTARON SU VOLUNTAD
 LES FUERA LEÍDA POR LA SUSCRITA NOTARIA -
 QUIEN ASÍ LO HIZO EN ALTA VOZ, Y ADVERTI
 DOS DE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN CO
 PIA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE NOVENTA-

(90) DÍAS HÁBILES, LA APROBARON POR ES
 TAR A SU SATISFACCIÓN, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y EN CONS
 TANCIA LA FIRMAN COMO APARECE ANTE MÍ Y CON EL SUSCRITO NOTA
 RIO QUE DOY FÉ.----- ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN TRES (3
 HOJAS ÚTILES SERIES AB- NÚMEROS 2 1 4 0 8 7 8 0 , 2 1 4 0 8 8
 0 2 Y 2 1 4 0 8 7 8 2 . DERECHOS NOTARIALES Y RECAUDOS COBRA
 DOS DERECHOS ESCRITURA \$ 3.500.00 . TRES (3) COPIAS EN TRES
 (3) HOJAS ÚTILES, SUPERINTENDENCIA \$1.000.00. FONDO NACIONAL
 DE NOTARIADO \$ 300.00. DECRETO NÚMERO 1680 DE 1.989.-----
 PAGÓ RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 1.000.00. ARTÍCULO 40 LEY 55 DE
 1.985.-----SOBRE BORRADO " NÚMERO, HOY MATRICU
 CIL A INMOBILIARIA NUMERO 167-0008481. Y LA OTRA POR COMPRA A
 LA SEÑORA FILOMENA SALDANA DE CRUZ, LO SOBRE BORRADO SI VAL
 ROGADO DE LA VENDEDORA SEÑORA ESTHER RODRIGUEZ SALDANA,
 QUIEN MANIFIESTA NO SABER FIRMAR, COMO APARECE EN SU DOCUMEN
 TO DE IDENTIDAD NÚMERO 20.630.887 EXPEDIDA EN GUADUAS, RUE
 GA AL SEÑOR MARCO TILIO JIMENEZ SUAREZ, QUIEN SE IDENTIFICA
 CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.002.868 EXPEDIDA EN
 GUADUAS, VECINO Y RESIDENTE EN ÉSTE MUNICIPIO.-----

[Handwritten signature]
 79.002 868 Guaduas

HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO DEL TESTIGO, 

A LA ROGANTE SE LE IMPRIMIO SIEMPRE LA DACTILAR DEL INDICE DE
 RECHO DE SU MANO DERECHA. 

EL COMPRADOR, *Abel Antonio Ariza* 
 ABEL ANTONIO ARIZA SALDANA.

MARIA ANITA ESTEBAN
 NOTARIA EMILIO DE JESUS HERRERA

C.C.NO. 3.244.526 VILLETA. (CUND.)

L.M.NO. 3.244.526 D.M.NO. 40.

AL COMPARECIENTE SE LE IMPRIMIO SU HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA.



EL NOTARIO,

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS (CUND.)

Soignia Rodolfo Medina
LUYSA GONZALEZ DE MEDINA
NOTARIO

PRIMERA (1a.)

TRES

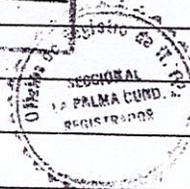
3

útiles

L SENOR ABEL ANTONIO ARIZA RODRIGUEZ.

[Handwritten signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL LA PALMA	
FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
22 MAYO 1991	167.0012.384
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
de la	
CLASE DE REGISTRO	
VENTA	
FIRMA DEL	
[Handwritten signature]	
No. de folio de la comunicacion al Registrador cualquier	
[Handwritten number]	





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230620754478284475

Nro Matrícula: 167-12384

Pagina 1 TURNO: 2023-167-1-3735

Impreso el 20 de Junio de 2023 a las 09:07:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: SAN GIL

FECHA APERTURA: 24-05-1991 RADICACIÓN: 91-00429 CON: ESCRITURA DE: 04-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 251480002000000050035000000000COD CATASTRAL ANT: 00-02-0005-0035-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION (0.6400 METROS CUADRADOS)LINDEROS VENASE EN ESCRITURA #129 DE FECHA 04-04-91 NOTARIA DE GUADUAS EL PRESENTE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE HA ELABORADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART.11 DEL DECRETI 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTHER RODRIGUEZ SALDAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAA FILOMENA SALDAÑA DE CRUZ UN DERECHO QUE EN COMUN Y PROIN DIVISO POSEIA CON LA VENDEDORA POR ESCRITURA #1.277 DE FECHA 16-08-88 NOTARIA UNICA DE HONDA REGISTRADA EL 24-08-88.- ADQUIERN ESTHER REDRIGUEZ SALDAÑA Y FILOMENA SLDAÑA POR COMPRA A RICARDO RODRIGUEZ MAHECHA POR ESCRITURA #1.277 DE FECHA #926 DE FECHA 19-06-74 DE LA NOTARIA DE HONDA REGISTRADA EL 30-07-74.-RICARDO RODRIGUEZ MAHECHA ADQUIRIO PPOA COMPRA A BENETH GONZALEZ DE LONDOÑO POR ESCRITURA #421 DE FECHA 05-12-72 NOTARIA UNICA DE GUADUAS REGISTRADA EL 03-03-73.- ASENNETH GONZALEZ DE LONDOÑO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE CAMILO LONDOÑO DE BRIGARD TRAMITADO EN EL JUZGADO 8 DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO EL 14-11-50 Y PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #2.146 DE FECHA 07-07-50 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA/.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL JARDINCITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 00429

Doc: ESCRITURA 129 DEL 04-04-1991 NOT. DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SALDAÑA ESTHER

A: ARIZA SALDAÑA ABEL ANTONIO

CC# 3244526 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230620754478284475

Nro Matrícula: 167-12384

Pagina 2 TURNO: 2023-167-1-3735

Impreso el 20 de Junio de 2023 a las 09:07:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

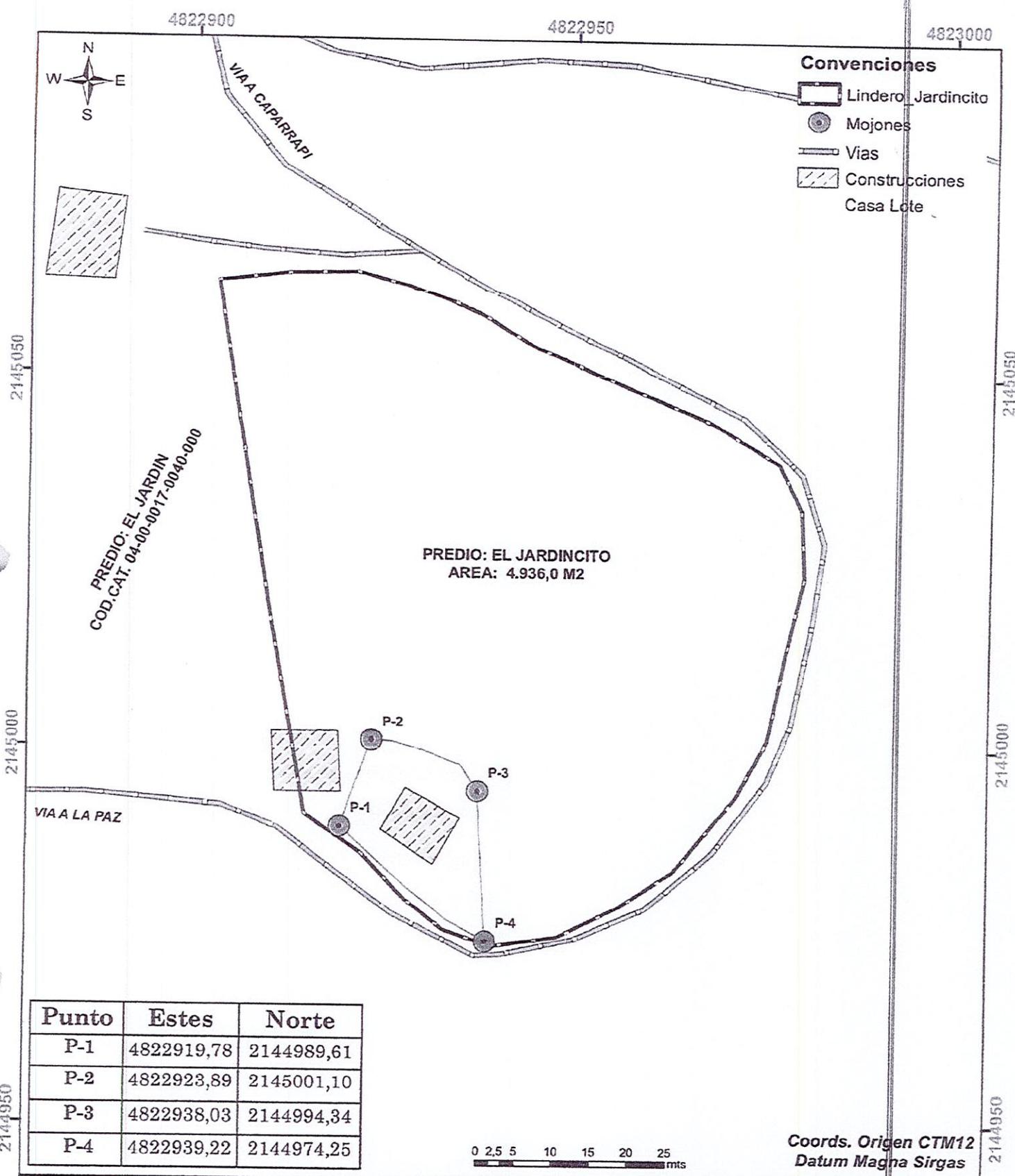
TURNO: 2023-167-1-3735

FECHA: 20-06-2023

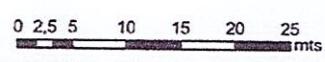
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



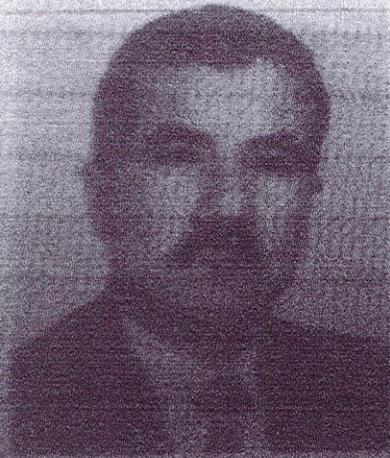
Punto	Estes	Norte
P-1	4822919,78	2144989,61
P-2	4822923,89	2145001,10
P-3	4822938,03	2144994,34
P-4	4822939,22	2144974,25



Coords. Origen CTM12
Datum Magna Sirgas

<p>PREDIO RURAL - VEREDA SAN GIL MUNICIPIO DE CAPARRAPI</p> <p>PREDIO: EL JARDINCITO ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA</p>	<p>LEVANTÓ:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>ING. JAIME LÓPEZ PAVA Mat.Prof No.25810087028 CND</p>	<p>CONTIENE:</p> <p>PLANO GENERAL</p> <p>1:650</p>	<p>PLANO 01 DE 01</p> <p>AREAS:</p> <p>4.936,0 m2 El Jardincito 316,95 m2 Casa Lote</p> <p>Fecha: Septiembre 2021</p>
---	--	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No. 25810087028CND
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
DE FECHA 19/07/2001
APELLIDOS
LOPEZ PAVA
NOMBRES
JAIME
C.C. 79.001.012
UNIVERSIDAD
DISTRITAL F. J. C.

[Signature]
Presidente del Consejo

© 2000 S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

Cra. 7a. No. 64-19

Tel. 2498138 Bogotá D.C.

00242

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.001.012**

APELLIDOS
LOPEZ PAYA

NOMBRES
JAIME

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1960**

GUADUAS
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

SEXO

24-OCT-1979 GUADUAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Adel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00198614-M-0079001012-20091120

0018148801A 3

1140326972



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
07 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 90 # 147B-23 APTO.105 TORRE NIBO
Teléfono: 3163709159
Correo Electrónico: topobras.avaluos@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero en Topografía - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME LÓPEZ PAVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79001012.

El(la) señor(a) JAIME LÓPEZ PAVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a9440a04

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

NOTARIA UNICA DE CAPARRAPI

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA ,
De acuerdo a las facultades establecidas en el articulo 24 de la ley 2220 de 2.022
y demás normas concordantes -----

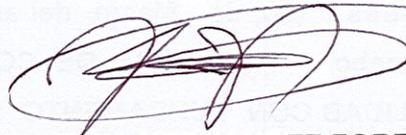
HACE CONSTAR:

1. Que el Doctor DEBINSON GUZMAN JARABA, Abogado en ejercicio Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 9.144.805 de Magangué Bolívar, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Numero 113.816 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado especial del señor ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, presento solicitud para llevar a cabo una Conciliación de Carácter Civil con la Señora ADELA BORRAY MARROQUIN, con fecha tres (03) de Marzo del año dos mil veintitrés, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEBILIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22, 35. Y 38 (MODIFICADO POR EL ARTICULO 621 DEL G G.P. LEY 2220 DE 2.022 Para demandar en proceso VERBAL REINVINDICATORIO.- para que se realice la entrega del Inmueble denominado "EL JARDINCITO" Ubicado en la vereda de "SAN GIL" jurisdicción del Municipio de Caparrapi el cual se han negado a restituir. -----
2. Que este despacho cito a los señores ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA y a su Apoderado el Doctor DEBINSON GUZMAN JARABA y la Señora ADELA BORROY MARROQUIN, para llevar a cabo CONCILIACION PREJUDICIAL, para el día tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023), a las once de la mañana (11:00 A.M); la señora ADELA BORRAY MARROQUIN, no pudo asistir por cuestiones medicas, se aplazó la conciliación para el día cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023) a las once de la mañana (11:00 A.M), donde manifiesta que no podrá asistir por cuestión del cierre de la vía HONDA-BOGOTA, se aplaza nuevamente la conciliación para el día dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2.023) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) por petición de la señora ADELA BORRAY MARROQUIN, siendo debidamente notificados con anticipación -----

3. Que estando reunidos el día y la hora señaladas el Señor ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA con su apoderado, EL Doctor DEBINSON GUZMAN JARABA y la señora ADELA BORROY MARROQUIN. -----
Después de haber discutido varias formulas de arreglo sin que se llegara a ningún acuerdo pese a las posibles formulas que incluso el Notario les hizo saber. Por lo tanto la Audiencia de Conciliación se considera FRACASADA por lo que así se certifica en esta constancia o certificación y que se expide a los interesados para que demuestren ante las instancias judiciales que se ha cumplido con lo estipulado en la ley 2220 de 2022 cumpliéndose así el requisito de PROCEDIBILIDAD.-----

Para constancia se firma en Caparrapi, a los dos (02) días del mes de Junio dos mil veintitrés (2.023) para los fines pertinentes. -----

EL NOTARIO UNICO



KENNEDY HERNANDEZ FORERO

